

SECRETARIA: Hoy 16 de febrero de 2021 a despacho proceso ejecutivo 2017-00031, informando que en la providencia del 3 de los corrientes, se incurrió en error aritmético, con relación a lo dispuesto en el numeral quinto, fraccionamiento del depósito judicial 418300000016880. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	2017-00031
Demandante:	JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO
Demandada:	MARLENY GARCIA RODRIGUEZ
Interlocutorio:	067

Se resuelve sobre corrección de auto interlocutorio 050 del 3 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 3 de febrero de 2021, se dispuso la terminación del proceso ejecutivo de mínima No. 2017-00031, donde es demandante Juan Camilo Arroyave Giraldo y demandada Marleny García Rodríguez, por pago total de la obligación.

En el numeral QUINTO, se dispuso el fraccionamiento del depósito judicial 418300000016880, por valor de \$281.531.13, en dos así: uno por \$155,69 para ser entregado al demandante y otro por \$273.755,83 a favor de la demandada; pero se incurrió en error aritmético, ya que los valores reales eran uno por \$7.775,30 para entregar al demandante y otro por \$ 273.775.83, que quedaba como saldo en favor de la demandada.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del CGP consagra que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo anterior, deberá corregirse el auto interlocutorio 050 del 3 de febrero de 2021, solo en relación con el numeral quinto, los demás numerales no sufrirán modificación.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio 050 del 3 de febrero de 2021, en su numeral **QUINTO**, el cual quedará así:

QUINTO: REALIZAR el fraccionamiento del depósito judicial No 418300000016880, del 28 de agosto de 2020, por \$281.531,13, en dos, uno por \$7.775.30 que será entregado al demandante Juan Camilo Arroyave, para complementar el total del crédito y las costas, y otro por \$273.755.83, a favor de la demandada Marleny García Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca60342320f9ea2d5c2a18cd8f8dfe631afa4011a2f591f293f2deda60165bf3
Documento generado en 16/02/2021 06:14:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>